

**MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN**  
**DIRECCIÓN DE OPERACIONES**  
**Departamento de Inspecciones**

**ORDENANZA N° 1**  
**SAN JOAQUÍN, 18 de marzo de 2003.-**

**VISTOS**, lo dispuesto en los artículos 12 y 65, letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y el acuerdo del H. Concejo adoptado en sesión ordinaria N° 52 de esta fecha.

**DÍCTASE**, la siguiente **ORDENANZA DE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN**

**TITULO I: DEFINICIONES**

**Art. 1°** : Constituye Comercio en la Vía Pública el hecho de desarrollar una actividad que persiga fines de lucro en las calles, plazas y demás lugares entregados al uso público y administrados por la Municipalidad.

Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública, deberán cumplir estrictamente con la legislación vigente, con lo dispuesto en la presente Ordenanza y la reglamentación municipal pertinente. Deberán asimismo contar con un Permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público que otorga el Alcalde en conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Art. 2°** : Permiso para ocupación de bien nacional de uso público o simplemente permiso, es la autorización que otorga el Alcalde a una persona natural o jurídica para que utilice un espacio delimitado del terreno para ejercer una actividad comercial determinada y en las condiciones en cada caso se señalen.

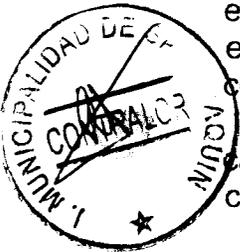
El permiso es personal, intransferible y esencialmente precario, pudiendo ser caducado, modificado, condicionado o suprimido por el Alcalde en uso de las atribuciones conferidas en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Art. 3°** : El comercio en la vía pública se subdivide en: estacionado y ambulante, según se ejerza en sitio fijo, o se expendan y/o exhiba la mercadería de un lugar a otro sin tener asiento fijo.

Comercio ambulante, es aquel que se desarrolla por medios móviles (a pie o en vehículo) y en que el comerciante vende su mercadería en las calles de la comuna, desplazándose de un lugar a otro, sin permanecer más de media hora en un lugar fijo. En este caso se incluyen los carros con ruedas.

En ningún caso podrá desarrollarse comercio ambulante en Ferias Libres, Mercados Persas, Ferias Navideñas y/o Artesanales.

Comercio estacionado es aquel en que la actividad comercial, se desarrolla en un lugar fijo, previamente autorizado por la municipalidad. Los productos se expenden en ferias libres, estantes, kioscos, carros o vehículos adaptados que cuentan con una ubicación determinada y un metraje asignado.



**Art. 4°** : Se entenderá por kiosco una estructura de carácter liviano, ligero o provisorio emplazado en espacios y vías de uso público, en que se expenden productos de los rubros que la presente ordenanza establece. Dicha estructura no podrá sobrepasar los 6 metros cuadrados. Las características técnicas específicas de los kioscos tales como materiales de construcción, altura, elementos diferenciadores, soportes publicitarios y mobiliario urbano adjunto, serán determinados por decreto alcaldicio que deberá publicarse en un periódico de circulación nacional y será obligatoria su adecuación a ellos por los comerciantes, en los plazos y condiciones que dicho decreto establezca.

**Art. 5°** : Se entenderá como carro o vehículo adaptado a aquel que estructuralmente se encuentra adaptado para cumplir condiciones para expender productos en la vía pública, debe contar con ruedas. Deberá ser retirado del lugar en que se emplace diariamente, dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Tránsito y contar con elementos reflectantes que permitan su fácil visualización. En ningún caso podrá ser empotrado en la vía pública.

**Art. 6°** : Se entenderá por stand a un elemento móvil, desarmable y portátil que al igual que los kioscos se emplaza en las vías públicas para los usos que la presente ordenanza establece y dentro de los términos que ésta fije.

**Art. 7°** : Se entenderá por carros con ruedas aquel que por su tamaño y condición, permita el desplazamiento en forma manual y la exposición de los productos en su interior. Deberán contar con elementos reflectantes que permitan su fácil visualización

**Art. 8°** : Se denominan ferias libres aquellos lugares donde se expenden artículos alimenticios de origen animal, vegetal o mineral, flores, plantas y artículos para el hogar, en los días y horas que fije la municipalidad.

**Art. 9°** : Permiso de cachureos corresponden al permiso otorgado para expender artículos en desuso Este permiso habilita a su titular para usar una superficie de dos por dos metros (cuatro metros cuadrados).

**Art. 10°**: Feria navideña, corresponde al lugar destinado a comercializar artículos, con motivo de la navidad.

**Art. 11°**: Feria artesanal corresponde al lugar donde se comercializan artículos de artesanía.

**Art. 12°**: Puesto de feria libre corresponden al espacio asignado, por la municipalidad a cada comerciante, de acuerdo al empadronamiento.

**Art. 13°**: Comisión Bipartita es aquella integrada por la autoridad municipal, Director de Operaciones o Jefe del Departamento de Inspecciones y las Directivas del o los Sindicatos respectivos, a los cuales se le concederá el derecho de opinión sobre la materia. De las sesiones de la comisión bipartita se levantará acta de lo acordado.

**Art. 14°**: Empadronamiento es la confección de las listas de comerciantes. En el caso del comercio ejercido en ferias libres, el empadronamiento tiene por objeto además determinar la ubicación de cada puesto al interior de la feria.



**Art. 15º:** Comiso o decomiso es la requisición que se hace al comerciante de su mercadería, instalaciones o elementos de trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 499 del Código Penal.

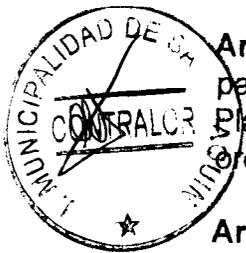
Si el comiso fuere practicado por funcionarios municipales, estos deberán tener la calidad de Inspectores municipales debiendo levantar acta en que conste al menos, fecha de la actuación, número, tipo y calidad aparente de las especies decomisadas. El acta deberá ser firmada por el comerciante sancionado y por el inspector. Ante la negativa del comerciante a firmar el acta, el inspector dejará constancia del hecho en la misma.

Las especies decomisadas no perecibles serán enviadas al Juzgado de Policía Local para que, previo los trámites correspondientes, fueren devueltos a su dueño o rematados, según el Juez determine.

Las especies decomisadas perecibles serán entregadas a instituciones sin fines de lucro, si la naturaleza y calidad de las mismas lo permitiera. La entrega deberá constar en una acta que será suscrita por el jefe de Inspecciones o quien lo subrogue y el representante o encargado de la institución favorecida que recibe las especies, quien será individualizado con su nombre completo y cédula de identidad. En el acta de entrega deberán señalarse las características, número y estado de los bienes entregados. Si las especies se encontraren en mal estado, vencidas o adulteradas, serán entregadas a la Dirección de Higiene y Medio Ambiente para su disposición final, dejándose constancia en el acta del nombre del funcionario que recibe dichas especies.

El comiso procederá siempre respecto de los instrumentos, efectos, medios de transporte y mercaderías de quien ejerza el comercio clandestino o sin permiso.

## TITULO II: DE LA OBTENCION DEL PERMISO DE OCUPACION DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO.



**Art. 16º:** Sólo se admitirá en la vía pública el comercio que se ejerza expresa y particularmente autorizado por el municipio y por el Director de Obras en conformidad al Plan Regulador Comunal, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ordenanza, en las normas sanitarias pertinentes y en la legislación vigente.

**Art. 17º:** Para ejercer el comercio en la vía pública, se requiere:

- a) Contar con permiso para ocupación de Bien Nacional de Uso Público.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Cancelar los impuestos, derechos y tasas que procedan de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales, Ley de Rentas Municipales y la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.

**Art. 18º:** Para obtener un permiso el interesado deberá presentar en Oficina de Partes una solicitud dirigida al Alcalde. No obstante, las patentes y los permisos ambulantes se deberán tramitar directamente ante el departamento de Ventanilla Única.

Una vez recepcionada la documentación por el Alcalde, será enviada al Departamento de Inspecciones, que se encargará de su tramitación, decidiendo sobre su aprobación o rechazo, previa resolución de la autoridad edilicia.

La solicitud indicada en el inciso primero debe incluir, los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia cédula de identidad por ambos lados.
- b) Certificado de residencia otorgado por Carabineros o Unidad Vecinal correspondiente.

- c) Certificado de antecedentes.
- d) Plano con tres posibles ubicaciones de instalación en caso de los kioscos.
- e) Ficha CAS.
- f) Indicación del giro y lugar en que se desea ejercer el comercio.

Finalizado los trámites anteriores, el Departamento de Inspecciones, remitirá informe a Ventanilla Única, departamento que se contactará con el contribuyente, para informar lo resuelto y requerir el siguientes documento adicional al contribuyente, en su caso:

a) Resolución Sanitaria, cuando corresponda.

Los antecedentes proporcionados por el solicitante, podrán ser verificados por el Departamento de Inspecciones.

**Art. 19º:** Para obtener un permiso para ferias navideñas y artesanales, el o los interesados deberán solicitarlo en Ventanilla Única, 30 días antes del inicio de las actividades, adjuntando plano de ubicación, opinión de la Junta de Vecinos del sector, cuando corresponda, nómina de los comerciantes y número de puestos, los cuales tendrán un permiso individual que será intransferible.

### TITULO III: REGLAS COMUNES.

**Art. 20º:** Las patentes que gravan las actividades que se desarrollan en la vía pública podrán ser copulativas, con el derecho por permiso para ocupación de bien nacional de uso público y el derecho de aseo de conformidad a la ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.

Sé prohíbe el funcionamiento del comercio en la vía pública que se encuentre moroso en el pago de cualesquiera de los derechos indicados en el inciso anterior, correspondientes a un semestre. Si la mora fuere de dos o más semestres, la Municipalidad podrá caducar el permiso en forma definitiva.

**Art. 21º :** El Comercio en la vía pública debe ser ejercido personalmente por el titular de la patente y/o permiso. El titular podrá auxiliarse en el ejercicio de su actividad por personas que se denominan ayudantes.

Los ayudantes deben ser registrados en el Departamento de Inspecciones, previa carta solicitud del titular. La solicitud debe ser presentada en un plazo no superior a 30 días después de que el ayudante inicie sus labores con el titular.

La municipalidad caducará, todo permiso, que no sea utilizado por el beneficiario titular .

**Art. 22º:** Los comerciantes titulares y ayudantes, deben dar cumplimiento a esta Ordenanza. Si las infracciones las cometiera el ayudante, el titular será personal y directamente responsable de ellas y será citado al Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de la facultad del Juez de citar y sancionar al ayudante. Asimismo se aplicarán al titular las sanciones administrativas que deriven de las infracciones cometidas por el ayudante.

**Art. 23º:** Los comerciantes durante el ejercicio de la actividad deberán mantener siempre una conducta respetuosa y adecuada.

**Art. 24º:** En cada lugar donde se desarrolle una actividad en la vía pública, el comerciante deberá tener en lugar visible y a disposición de los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile los siguientes documentos:



- a) Patente y/o permiso al día.
- b) Autorización sanitaria, cuando corresponda.
- c) Libro de inspecciones.
- d) Boletín de pago del permiso de circulación si procede.

**Art. 25°** : Toda persona que ejerza el comercio en la vía pública deberá mantener un perfecto aseo personal y del espacio que le ha sido asignado y deberá tener un receptáculo para desperdicios cuando el giro lo requiera. Deberá asimismo, respetar cada una de las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Medio Ambiente.

**Art. 26°**: Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso de comercio en la vía pública.

**Art. 27°**: Las dimensiones, características y duración del permiso serán indicadas en el correspondiente boletín de pago de derechos, el que contará con una fotografía del titular y el número de la cédula de identidad. Los comerciantes deberán acompañar cada 6 meses ante el departamento de inspecciones fotocopia del boletín de pago de la patente y/o permiso.

**Art. 28°**: Todo cambio de domicilio debe ser comunicado dentro de un plazo de 30 días al Departamento de Inspecciones, acompañando certificado de residencia. Dicho Departamento informará del nuevo domicilio a la sección Patentes Comerciales.

**Art. 29°**: En cuanto al giro que se ejerza por el comerciante, se estará a lo establecido en el clasificador de actividades económicas confeccionado por el Servicio de Impuestos Internos y la autoridad sanitaria, en su caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45 para las ferias libres.

**Art. 30°**: La solicitud de cambio de giro de comercio en la vía pública sólo será posible respecto de actividades permitidas en esta Ordenanza, según corresponda y previa resolución sanitaria, en su caso.

**Art. 31°**: En caso de ejercer en forma simultánea dos o más giros, el giro accesorio o complementario, o los giros accesorios en su conjunto, no podrán ocupar una superficie superior al 20% de la superficie que ocupe el giro principal, ni el volumen de las mercaderías del o los giros accesorios podrá ser superior al 20% del volumen que corresponda a las mercaderías del giro principal.

En todo caso para el ejercicio simultáneo de dos o más giros se requiere autorización previa del Departamento de Inspecciones. A su vez estos giros adicionales, accesorios o complementarios tendrán la categoría de anexos y deben ser compatibles con el giro principal y contar con resolución sanitaria si procede.

**Art. 32°**: Los comerciantes que se encuentren imposibilitados para ejercer personalmente su actividad por más de un mes, deberán comunicar tal circunstancia por escrito al Departamento de Inspecciones bajo apercibimiento de caducarse el permiso.

El alcalde podrá autorizar la ausencia del titular, hasta por un máximo de 3 meses prorrogables, sólo en caso fundado, previo informe del Departamento de Inspecciones. Si el alcalde no otorgare el permiso de ausencia se caducará el permiso al titular.



**Art. 33°:** Las patentes para ejercer el comercio en la vía pública serán transmisibles y transferibles conforme a las normas generales de derechos y a lo dispuesto en el art. 30 del D.L. 3063.

**Art. 34°:** El permiso de ocupación de bien nacional de uso público es transmisible por causa de muerte. En este caso, los herederos de común acuerdo o uno o algunos de los herederos, dentro de los 60 días del fallecimiento del causante, deberán comunicar y acreditar este hecho mediante certificado de defunción ante el Departamento de Ventanilla Única, debiendo adjuntar además la siguiente documentación:

- a) Documento de sesión de derechos si lo hubiere.
- b) Posesión efectiva o declaración jurada en que los herederos o el cónyuge sobreviviente den fe de su calidad de tales.
- c) Individualización del heredero o cónyuge que ejercerá personalmente la actividad comercial del causante con declaración jurada de que asume íntegramente la obligación a la deuda que devengada y que devengará la actividad.

**Art. 35°:** El permiso de ocupación de bien nacional de uso público es intransferible sin perjuicio de la facultad legal de transferir la patente comercial según lo expresado en el art. 33. En consecuencia, se prohíbe al titular de un permiso, ceder, arrendar, compartir, transferir o celebrar cualquier acto o contrato respecto de la referida concesión.

**Art. 36°:** No será otorgado permiso a aquellas personas que hubieren vendido, o cedido su patente a terceras personas, con fines de lucro, o a quienes se hubiere caducado su permiso, por transgresión a las disposiciones de esta Ordenanza.

**Art. 37°:** Los comerciantes deberán mantener rotulados los productos con al menos precio y cantidad. Cuando expendan mercaderías susceptibles de ser pesadas, deberán mantener a la vista una balanza para el control de peso.

**Art. 38°:** Las balanzas deberán mantenerse en perfectas condiciones, con sus vidrios sin trizaduras y colocados en ambas caras. Además, su calibración debe ser exacta, sea que se trate de balanzas convencionales o electrónicas, no presentando alteraciones de peso.

La transgresión a este artículo, faculta a la autoridad municipal a decomisar los instrumentos de precisión y medición.

**Art. 39°:** Queda prohibido botar en calzadas y sumideros desperdicios de mercaderías o productos de cualquier naturaleza. Asimismo, se prohíbe lavar o asear los carros o remolques y botar aguas servidas en la vía pública, como así también levantar polvo al ambiente.

**Art. 40°:** Cada puesto deberá estar provisto de un depósito destinado a mantener los desperdicios y la basura que se produzcan durante el funcionamiento del puesto, cuando el giro lo requiera. La basura deberá contenerse en bolsas cerradas para su disposición final.

**Art. 41°:** Ningún comerciante que ejerza una actividad en la vía pública, podrá amparar el clandestinaje.

**Art. 42°:** Sé prohíben las instalaciones eléctricas provisionales en general, como así también el uso de altavoces o cualquier instrumento que altere la tranquilidad del sector, salvo aquellas que sean autorizadas conforme a la ordenanza de publicidad.



**Art. 43°:** Corresponde al Departamento de Inspecciones, el control y supervisión de todo el comercio que se ejerza en la vía pública, sin perjuicio de las facultades que competen a Carabineros de Chile y demás autoridades se encuentren facultadas por leyes especiales.

#### TITULO IV: DE LAS FERIAS LIBRES

**Art. 44°:** Las Ferias Libres se ubicarán en los lugares que se indican a continuación, sin perjuicio de lo cual el Alcalde podrá determinar nuevas ubicaciones o modificar las existentes mediante decreto fundado, previo informe técnico de las Direcciones de Operaciones, Obras Municipales, Tránsito y Transporte Público y de la Secretaría Comunal de Planificación y la opinión de la junta de vecinos del sector. En todo caso la opinión que emita la junta de vecinos no es obligatoria para el municipio.

Se escogerán áreas aisladas de focos de insalubridad ambiental. El piso deberá estar pavimentado con algún material que facilite el aseo, dando cumplimiento a las disposiciones sanitarias vigentes.

NOMBRE FERIA	DIA FUNCIONAMIENTO	LUGAR FUNCIONAMIENTO
LAS INDUSTRIAS	MARTES	VECINAL ENTRE CARMEN MENA Y PJE. CHACANA.
LAS INDUSTRIAS	VIERNES	VECINAL ENTRE CARMEN MENA Y PJE. ANAY
SAN JUAN	MARTES Y VIERNES	COMERCIO ENTRE SAN JUAN CENTRAL
LA CASTRINA	MARTES	SEBASTOPOL ENTRE SANTA ROSA Y JUAN PLANAS
LA CASTRINA	SABADO	SEBASTOPOL ENTRE SANTA ROSA Y GIRASOL
LA CASTRINA	JUEVES Y DOMINGO	SAN NICOLÁS ENTRE BENOZZO GOZZOLLI Y VASCO NUÑEZ DE BALBOA
GASPAR DE SOTO	DOMINGO	GASPAR DE SOTO ENTRE SANTA ROSA Y CRISTÓBAL DE ERAZO
LEGUA	JUEVES Y DOMINGOS	COMANDANTE RIESLER ENTRE PEDRO ALARCON Y SAN GREGORIO
NAVARRETE	SABADO	TOCORNAL ENTRE ISABEL RIQUELME Y PINTOR CICARELLI
CHILE	MIERCOLES	JUAN SEBASTIAN BACH ENTRE HAENDEL Y PALESTRINA

**Art. 45°:** Se consideran giros principales para los efectos de esta Ordenanza en las ferias libres, los siguientes:

- 1.- Frutas y verduras
- 2.- Frutos del país
- 3.- Abarrotes
- 4.- Bazar, artículos para el hogar, vestuario

- 5.- Pescados y mariscos
- 6.- Carnes y subproductos carneos
- 7.- Aves faenadas
- 8.- Encurtidos
- 9.- Productos lácteos
- 10.- Plantas y flores
- 11.- Huevos
- 12.- Yervas Medicinales

**Art. 46°:** La Dirección de Tránsito impartirá las normas técnicas necesarias para que el tránsito vehicular y peatonal pueda desenvolverse normalmente. Señalará los lugares de estacionamiento de los vehículos en general y de los comerciantes en particular. Además comunicará a la Unidad Policial del sector, las medidas, días y horas en que ellas serán aplicables.

**Art. 47°:** A contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, todo giro no contemplado en el artículo anteprecedente que se encuentre contemplado en los permisos actuales, permanecerá vigente hasta la caducación o eliminación del permiso. Los comerciantes sólo podrán cambiar de giro a aquellos considerados en la presente Ordenanza y de acuerdo a la legislación vigente.

**Art. 48°:** El horario de instalación y levante de las ferias libres será el siguiente:

DÍAS	HORARIO INSTALALACIO (HORAS)	HORARIO LEVANTE (HORAS)
MARTES Y VIERNES	07:30 A 09:30	14.00 A 15:00
SABADOS, DOMINGOS Y FEST	07:30 A 09:30	14:30 A 15:30



El puesto no podrá ser levantado antes de la hora señalada, aún cuando se hayan agotado las mercaderías, sin permiso especial de los Inspectores Municipales. En este caso sólo podrán hacerlo tomando las medidas necesarias, para no entorpecer el funcionamiento de la feria.

Después de la hora de levante no podrá dejarse ocupado el lugar con mercaderías, estructuras u otros objetos.

**Art. 49°:** Dentro del horario de funcionamiento, queda prohibido el tránsito y estacionamiento de vehículos y carro de manos al interior de la feria.

**Art. 50°:** No podrán ingresar vehículos a cargar antes de que se encuentren totalmente desarmados los puestos y guardadas las mercaderías.

**Art. 51°:** El estacionamiento de los vehículos y/o carros de los feriantes no puede obstruir el tránsito de vehículos o peatones al interior o exterior de la feria.

**Art. 52°:** La distribución de los puestos en las ferias libres la hará el Departamento de Inspecciones en Comisión Bipartita, tomando en consideración los siguientes elementos:

- a) Productos en venta.
- b) Antigüedad de los comerciantes.
- c) Forma de adquisición de la patente.

En el evento de caducarse un permiso, será obligatorio que los comerciantes avancen hacia el eje central de la feria, previa instrucción de los inspectores municipales, salvo los carros de pescados y mariscos, productos carneos y aves faenadas, los que serán sometidos a la normativa del Sesma y a lo que disponga el Departamento de Inspecciones.

**Art. 53º:** Los puestos deben cumplir las características que fije la Municipalidad. Sus dimensiones serán de tres metros de frente por dos metros de fondo.

Se exceptúan aquellos puestos que a la fecha de promulgación de esta Ordenanza, ocupaban en forma autorizada mayor superficie, derechos que se respetarán hasta la eliminación o caducación de la patente y/o permiso.

Los permisos exceptuados en el inciso anterior, perderán automáticamente el derecho a mayor superficie del bien nacional de uso público al solicitar cambio de giro.

**Art. 54º:** Todo cambio de giro principal debe ser autorizado por el Departamento de Inspecciones. Para solicitar dicho cambio, el giro debe haberse ejercido por un período no inferior a dos años.

La solicitud de cambio de giro debe ser presentada en el departamento de Ventanilla Única con 30 días de anticipación.

Su aprobación, estará sujeta a la existencia de cupo en el rubro, priorizando la venta de frutas y verduras.

**Art. 55º:** En el frontis de cada puesto, se colgará una placa en la que aparecerá con caracteres destacados el nombre del propietario del permiso, el número de Rol de la patente y el giro principal.

**Art. 56º:** Las mercaderías que se expendan, estarán aisladas del suelo y será obligatorio exhibirlas en tarimas de madera u otro material que permita su protección o aislamiento, debiendo funcionar dentro del puesto, excepto aquellas que por su naturaleza deban ceñirse a normas especiales.

Las mercaderías no podrán sobrepasar la línea que enfrenta su puesto asignado.

**Art. 57º:** Los carros que comercialicen carnes y subproductos, aves faenadas, pescados y mariscos, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito, Reglamento Sanitario de los Alimentos y la Ordenanza de Medio ambiente. Asimismo, deberán poseer lanzaderas de remolque desmontables o retráctiles.

**Art. 58º:** Las Ferias Libres, deberán contar con baños químicos, para ser usados por los comerciantes, que serán de su costo y estará gravada en la correspondiente patente municipal, cobrado de acuerdo a los valores señalados en la Ordenanza de Permisos y Derechos Municipales.

## TITULO V: DE LOS COMERCIANTES DE FERIAS LIBRES

**Art. 59º:** Los comerciantes de ferias libres deberán instalarse en los lugares asignados por el Departamento de Inspecciones, en los días y ferias autorizadas. Deberán dar estricto cumplimiento al horario de instalación y levante.

El no cumplimiento de éstas obligaciones dos veces seguidas o tres alternadamente, en un año calendario, será causal de caducidad del Permiso.



**Art. 60°:** El Departamento de Inspecciones, individualizará a todos los feriantes y mantendrá el ROL respectivo. Asimismo, anotará las modificaciones que sean procedentes y las sanciones que hubiere aplicado al comerciante, en una ficha de registro.

**Art. 61°:** En la eventualidad que un comerciante no ocupe la superficie asignada en el permiso, los comerciantes colindantes lo ocuparán por partes iguales durante el período fijado en el Art. 34.

**Art. 62°:** Si la autoridad lo requiere, el comerciante deberá acreditar la procedencia u origen de la mercadería que expende, mediante facturas, guías de despacho, etc.

**Art. 63°:** Todos los comerciantes deben mantener en perfecto estado y aseo las instalaciones.

**Art. 64°:** Los comerciantes de ferias Libres, tendrán la obligación de dejar aseado su respectivo lugar de venta, debiendo acumular la basura en bolsas, en espera de ser retiradas de acuerdo a las normas sanitarias vigentes y a las disposiciones señaladas en terreno por el personal del Departamento de Inspecciones.

**Art. 65°:** Todos los carros de remolque y/o los puestos dedicados a los giros de vestuario y bazar deberán encuadrarse en el espacio determinado en el permiso. Los comerciantes no podrán expender la mercadería fuera de ellos. En todo caso, el carro o remolque se ubicará a cincuenta centímetros de la línea límite frontal del espacio asignado.

**Art. 66°:** Aquellos comerciantes no comprendidos en el Art. 45 que comercialicen sus productos en carros y/o remolques, deberán cumplir con las exigencias aplicables al giro y a lo estipulado en esta Ordenanza para dichos carros.

Asimismo deberán dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior.

**Art. 67°:** Los comerciantes que expenden artículos empaquetados por ellos mismos, tales como: legumbres, fideos, azúcar u otros, deberán rotular en ellos, el valor y el peso en gramos.

Los mariscos se expenderán solamente vivos y en sus valvas, en virtud a lo establecido en el Código Sanitario.

**Art. 68°:** Los comerciantes y sus ayudantes, durante el funcionamiento de la Feria, deberán usar un uniforme o guardapolvo.

**Art. 69°:** Todo comerciante de ferias libres que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido bebidas alcohólicas, será retirado inmediatamente de la feria, por los Inspectores Municipales.

## TITULO VI: DE LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS A FERIAS LIBRES

**Art. 70°:** Se entenderá por portadores aquellas personas que se dediquen a la instalación y retiro de los puestos o a quienes, premunidos de carros de mano, transporten las mercaderías de los comerciantes desde su lugar de abastecimiento al lugar de trabajo.



**Art. 71°:** Sólo podrán desempeñarse como portadores, las personas que estén autorizadas por la autoridad municipal.

Estos permisos son personales e intransferibles.

**Art. 72°:** El interesado deberá presentar una solicitud en el departamento de Ventanilla Unica, presentando los siguientes antecedentes:

- a) Certificado que acredite el o los nombres de los feriantes para quienes trabaja.
- b) Certificado de antecedentes para fines especiales.
- c) Dos fotos tamaño carne con el numero de la cédula de identidad

**Art. 73°:** La autoridad municipal otorgará una credencial con el número de la autorización y el nombre del portador la que deberá exhibir permanentemente.

**Art. 74°:** El departamento de inspecciones deberá mantener un registro actualizado con los antecedentes de los portadores.

**Art. 75°** : Los portadores deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Los carros de su uso o propiedad deberán ubicarse o estacionarse en lugares en que no entorpezcan el libre tránsito vehicular y de peatones.
- b) Los portadores deberán acatar las ordenes que impartan los inspectores municipales , para un mejor funcionamiento de las ferias.
- c) Deberán mantener un perfecto aseo corporal.

**Art. 76°:** Queda prohibido a los portadores:

- a) Molestar a los transeúntes en forma alguna, expresarse en forma grosera o inadecuada o participar en juegos que por su naturaleza afecten el funcionamiento de las ferias o al vecindario.
- b) Mantener en general mala conducta.
- c) No portar su credencial.
- d) Estos comerciantes durante el funcionamiento de la feria no podrán transitar por ésta, solo están autorizados para ingresar a la instalación y retiro de la actividad.

**Art. 77°:** Los comerciantes de ferias libres no podrán contratar los servicios de portadores no autorizados por la autoridad municipal.

## TITULO VII: DE LAS FERIAS ARTESANALES Y NAVIDEÑAS

**Art. 78°:** Las ferias artesanales y navideñas, se ubicarán en los lugares autorizados en forma transitoria, por un período determinado y horario definido.



**Art. 79°:** Cada puesto tendrá una superficie de cuatro metros cuadrados (dos metros de frente por dos metros de fondo).

**Art. 80°:** Las ferias artesanales y navideñas deberán contar con baños químicos para los comerciantes y público en general, diferenciados de hombres y mujeres, en un número que satisfaga el servicio, además de contar con abastecimiento de agua potable y electricidad, cuando se requiera, previa supervisión de las compañías prestadoras de los servicios.

### **TITULO VIII: REGLAS ESPECIALES PARA KIOSCOS, CARROS O VEHÍCULOS ADAPTADOS Y CARROS CON RUEDAS**

**Art. 81°:** Los Kioscos deberán tener las siguientes características:

- a) Metálicos fijados al suelo.
- b) De dos por dos metros como máximo y dos coma cuarenta metros aproximadamente de Altura, con cuatro caras a lo menos. En todo el largo de una de sus caras se adosará un alero de un metro de ancho y de la misma altura.

**Art. 82°:** Todos los kioscos, carros y vehículos adaptados como puestos y carros con ruedas, iniciarán sus actividades diarias a la 07:00 horas y finalizarán dichas actividades a las 21:00 horas. Después de las 21:00 horas los carros y vehículos con ruedas, deberán ser retirados de la vía pública.

**Art. 83°:** Todos los kioscos, carros y vehículos adaptados como puestos, a los que se refiere la presente ordenanza, deberán llevar pintados en su parte posterior, de forma destacada los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario
- b) Número de autorización sanitaria
- c) Número de rol municipal (Patente).
- d) Número de permiso de circulación del carro.

**Art. 84°:** El permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público señalará el lugar preciso y determinado en que deberá establecerse el comerciante. El lugar se fijará, previo informe técnico de las Direcciones de Operaciones, Obras Municipales, Tránsito, Transporte Público y de la Secretaría Comunal de Planificación.



**ARTICULO 85,** Se autoriza la instalación de nuevos kioscos, carros, vehículos y toda forma de Comercio en la Vía Pública, en las Avda., y calles que se indican en el inciso Segundo de este Artículo, como asimismo respecto de las Calles que interceptan las referidas arterias y hasta 20 metros de las esquinas formadas por las respectivas intersecciones.

Para el evento de producirse nuevas autorizaciones a futuro, la instalación del nuevo comercio, cualquiera sea su naturaleza, sólo podrá concederse a 100 metros de distancia de alguna ya existente.

Las Avenidas y calles a que se alude en el inciso anterior son las siguientes:

- a) Avenida Carlos Valdovinos
- b) Avda. Vicuña Mackenna
- c) Avda. Isabel Riquelme
- d) Avda. Santa Rosa
- e) Avda. Departamental
- f) Avda. Las Industrias
- g) Avda. Presidente Salvador Allende
- h) Avda. Lo Ovalle
- i) Calle Pintor Cicarelli
- j) Calle Rodrigo de Araya



**ARTICULO 86,** Los comerciantes que con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, se encuentren legalmente instalados ejerciendo su comercio en las arterias indicadas en el inciso segundo del artículo anterior, deberán readecuar sus instalaciones, en el plazo de dos años desde la vigencia de la presente Ordenanza, al nuevo modelo de kiosco que apruebe este cuerpo normativo.

**Art. 87°:** No se ubicará ningún puesto, kiosco o carro frente a los accesos de establecimientos públicos, tales como colegios, centros de salud o cárceles.

**Art. 88°:** La propaganda de los kioscos, puestos, carros y similares deberán ceñirse a la Ordenanza General de Propaganda.

**Art. 89°:** Se prohíbe la preparación de alimentos en los puestos, kioscos o carros con ruedas y vehículos adaptados. Los alimentos deben encontrarse envasados y proceder de fábricas autorizadas.

## TITULO IX: SANCIONES

**Art. 90°:** La fiscalización de las normas de la presente ordenanza corresponde a los inspectores municipales, sin perjuicio de las atribuciones que competen a Carabineros de Chile u a otros organismos públicos.

**Art. 91°:** Las siguientes infracciones cometidas por el comerciante o sus ayudantes, darán lugar a la sanción administrativa de suspensión temporal del permiso hasta por 6 meses, sin perjuicio de la facultad de los Inspectores municipales o de los ofendidos de efectuar la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Policía Local o la justicia ordinaria:

- a) Ejercer el comercio en evidente estado de ebriedad.
- b) Expende bebidas alcohólicas o sus derivados, sin estar en posesión de la patente de alcoholes correspondiente.
- c) No cumplir reiteradamente el horario establecido en la presente ordenanza para la instalación o levante de ferias, kioscos, carros o vehículos adaptados y carros con ruedas o no respetar el lugar de instalación asignado  
Negarse reiterada e injustificadamente a usar el uniforme y distintivos que correspondan.
- e) Causar molestias a la comunidad o los vecinos.
- f) Ocupar reiteradamente mayor superficie de bien nacional de uso público que la autorizada, salvo los casos especialmente contemplados en esta ordenanza.
- g) Negarse a la acción fiscalizadora de los inspectores municipales o agredirlos de hecho o de palabra.
- h) Utilizar pesas o medidas adulteradas en perjuicio del consumidor. En este caso además, la autoridad municipal procederá al comiso de los instrumentos de precisión y medición.
- i) Amparar el comercio clandestino.
- j) Agredir física o verbalmente al consumidor.
- k) Contaminar el medio ambiente. Se entenderá que comete esta infracción quien infrinja lo dispuesto en los artículos 40 y 64 de la presente ordenanza.
- l) Proporcionar un domicilio falso o no actualizar su domicilio dentro de los 30 días de verificado un cambio del mismo.



Esta sanción será siempre aplicada por decreto alcaldicio, previo informe del departamento de Inspecciones. El afectado por esta medida podrá ejercer en contra de ella el recurso contemplado en los artículos 140 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades."

**Art. 92º:** Habrá lugar a la caducación del permiso en los siguientes casos:

- a) Si se aplicaren por el juzgado de Policía Local dos multas en un período de seis meses por la comisión de una misma infracción.
- b) Si se condenare al infractor por los Tribunales de Justicia o por el Juzgado de Policía Local en los siguientes casos:
  - i) Haber sido autor, cómplice o encubridor de un delito o falta grave perpetrada al interior de un kiosco, carro o puesto o en las inmediaciones del mismo.
  - ii) Haber cometido acciones contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
- c) Si el comerciante fuere sorprendido vendiendo productos o mercancías con infracción a las leyes sobre propiedad intelectual N° 17.336, o industrial N° 19.039.
- d) Al que encontrándose sancionado con suspensión vigente del permiso, quebrantare la suspensión y continuare trabajando en el lugar que ha sido motivo de suspensión.
- e) Al que se encontrare moroso en el pago de dos o más semestres de su contribución de patente municipal o permiso.
- f) Si el comercio es ejercido por una persona distinta del comerciante titular o sus ayudantes, sin perjuicio del permiso de ausencia.
- g) Si el permiso de ausencia, ha tenido por objeto encubrir un contrato de arriendo del permiso o cualesquiera otro que implique la transferencia del permiso.
- h) Si el titular del permiso obtiene o poseía con anterioridad al otorgamiento de aquel una patente para ejercer el comercio establecido dentro de la Comuna.  
Al que dos veces seguidas o tres alternadamente, en un año calendario hubiere incurrido en alguna de las conductas establecidas el artículo anterior.  
Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde siempre estará facultado para poner término al permiso cuando lo estime conveniente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 36 de la ley 18.695.

**Art. 93º:** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la Ley 18.287.



## TITULO X: ARTICULOS TRANSITORIOS

**Art. 1°** : Otórguese un plazo de 60 días corridos, desde la fecha de publicación de la presente Ordenanza, a aquellos comerciantes en la Vía Pública que cuenten con permiso, para registrar en el Departamento de Inspecciones, su actual domicilio. Para ello deberán presentar Certificado de Residencia.

**Art. 2°** : Los kioscos de mayor superficie que la establecida en el Artículo 81 deberán pagar los derechos y tasas que correspondan a la superficie real que utilicen, previo informe favorable de la Dirección de Tránsito y de la Dirección de Obras. En todo caso, este derecho se subordinará a lo que establezca el decreto alcaldicio a que alude el artículo 4°.

**Art. 3°** : Realícese, un ordenamiento de las ferias libres, por el Departamento de Inspecciones, en Comisión Bipartita, adecuando los giros a las dimensiones actualmente existentes.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE**, la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público, hecho **ARCHÍVESE**.

  
**FRANCISCO ROMERO ALCAINO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
**RAMÓN FARIÁS PONCE**  
**ALCALDE**